

**NUMERO 22**

**LIBRO 20**

# **ESCRITURA PUBLICA**

DE

## **MODIFICACION DE PACTO SOCIAL**

---

OTORGADO ! - POR Y A FAVOR DE

**BANCOFIT**

---

**LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN**

ABOGADO Y NOTARIO





Nº 11781331

DOS COLONES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24



*Handwritten signature*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

**NUMERO VEINTIDOS. MODIFICACION DE PACTO SOCIAL.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil nueve. Ante mí, **JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN**, Notario, de este domicilio, comparece la señora **SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Políticas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y un mil quinientos treinta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- trescientos mil seiscientos cincuenta y cinco- ciento uno- cuatro, quien actúa como Ejecutora Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del **"BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS**

70024464



Nº 11781

DOS COLONES

1 **TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que  
 2 podrá abreviarse **BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT, DE C. V. o BANCOFIT DE R. L. DE C. V.,** de  
 3 este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil ciento noventa y  
 4 seis- ciento tres- nueve, que en adelante se denominará como **BANCOFIT**, la Sociedad o el Banco, de cuya personería  
 5 doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la certificación del punto seis del acta número treinta y  
 6 seis de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del  
 7 día seis de noviembre de dos mil nueve, expedida por la señora Mercedes del Carmen Letona Pérez, en su carácter de  
 8 Secretaria de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva de dicho Banco, el día treinta de noviembre de dos mil  
 9 nueve, la cual agregaré al legajo de anexos de mi Protocolo. Y en el carácter en que actúa, **ME DICE:**  
 10 **ANTECEDENTES. PRIMERO: I)** Que según escritura pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San  
 11 Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario  
 12 Edgar Arnoldo Granillo, fue constituida, la Sociedad que gira bajo la denominación social de **BANCO DE**  
 13 **COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD**  
 14 **LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al número  
 15 **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **MIL CIENTO SETENTA Y DOS** del Registro de Sociedades; **II)** Que según escritura  
 16 pública de Modificación de Pacto Social, que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece  
 17 horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil tres, ante los oficios del Notario José David Grimaldi Villagrán,  
 18 inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y NUEVE** del Libro **MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** del  
 19 Registro de Sociedades, se aumentó el capital social y mínimo, del **BANCOFIT**, a tres millones de colones equivalentes  
 20 a **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS**  
 21 **UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; III)**  
 22 Que según Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, que he tenido a la vista, otorgado en la ciudad de San  
 23 Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil seis, ante los oficios del Notario José  
 24 David Grimaldi Villagrán, inscrita el diecinueve de septiembre de dos mil seis, en el Registro de Comercio al número

1 **VEINTIOCHO** del Libro **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, por medio de la cual se

2 readecuó en su totalidad el Pacto Social sustituyéndolo por las estipulaciones contenidas en dicha Modificación, siendo

3 así que esa Escritura contiene los Estatutos del **BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS**

4 **TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE,**

5 los cuales son los únicos a partir de su inscripción; **IV)** Que tal como se afirmó al principio de este instrumento, la

6 compareciente actúa en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria

7 de Accionistas, la que se celebró el día seis de noviembre de dos mil nueve, previa convocatoria legal publicada en el

8 Diario El Mundo de fechas nueve, trece y catorce de octubre de dos mil nueve y de la misma forma en el Diario Oficial

9 Tomo trescientos ochenta y cinco, números ciento ochenta y siete, ciento ochenta y nueve y ciento noventa y uno, de

10 fechas ocho, doce y catorce de octubre de dos mil nueve, Junta que quedó debidamente instalada con la mayoría de

11 ley y se tomaron los siguientes acuerdos: a) Reconponer el patrimonio por adecuación del valor nominal de las

12 acciones de conformidad a lo dispuesto en la última reforma al Código de Comercio, por lo cual se disminuirá el valor

13 nominal actual e individual de las acciones de **DIEZ COLONES** equivalentes a **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**

14 **UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a**

15 **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** b) Aumentar el Capital Mínimo actual de **TRESCIENTOS**

16 **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**

17 **CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR en DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO**

18 **DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** los cuales

19 se encuentran totalmente suscritos y pagados y serán tomados de la parte del capital variable y en consecuencia el

20 nuevo capital social mínimo será de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**

21 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** c) Modificar el Pacto Social del **BANCO DE COOPERACION**

22 **FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE**

23 **CAPITAL VARIABLE** de conformidad con el régimen legal aplicable, de conformidad con el Proyecto de Modificación

24 del Pacto Social que fue presentado a consideración de dicha Junta en esta misma fecha; y, d) Designar como

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 Ejecutora Especial a la Licenciada Sonia del Carmen Aguiñada Carranza, para que comparezcan ante Notario al  
2 otorgamiento de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social del Banco de Cooperación Financiera de los  
3 Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; quien está facultada para  
4 incorporar en dicha escritura: Uno) La modificación por aumento del capital fijo; dos) La recomposición de la posesión  
5 accionaria en razón del nuevo valor de las acciones que componen el Capital Social; tres) La adecuación del Pacto  
6 Social de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Reformas del Código de Comercio, en las cláusulas:  
7 **PRIMERA, SEGUNDA; CUARTA; QUINTA; SEXTA; NOVENA; DÉCIMA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA OCTAVA;**  
8 **VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA CUARTA; y,**  
9 **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Todas las modificaciones y el resto de las cláusulas del Pacto Social se incorporarán en un  
10 solo instrumento, el cual será el único vigente a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Quedando  
11 facultada así mismo la Ejecutora Especial, para introducir cualquier observación que realizará el Consejo Directivo de  
12 FEDECREDITO y el Registro de Comercio, quien actuando en virtud del mandato conferido por la Junta General  
13 Extraordinaria de Accionistas en referencia, OTORGA formalmente el presente Instrumento y en su calidad de  
14 Ejecutora Especial de dicho acuerdo, readecua en su totalidad el Pacto Social de la Sociedad, sustituyéndolo por las  
15 estipulaciones contenidas en el proyecto aludido, quedando a continuación redactado dicho pacto conforme a las  
16 siguientes cláusulas, que constituyen también sus estatutos, los cuales serán los únicos vigentes a partir de su  
17 inscripción en el registro correspondiente. **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La  
18 naturaleza de la Sociedad es de cooperativa por acciones, organizada en forma de sociedad anónima, de  
19 responsabilidad limitada, de capital variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de  
20 **BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE**  
21 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C.**  
22 **V., BANCOFIT, DE C. V. o BANCOFIT DE R. L. DE C. V.** y en el desarrollo del presente Pacto Social como "la  
23 Sociedad" o "el Banco", indiferentemente. Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de  
24 Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable,

38,286

1 podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al SISTEMA

2 FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a

3 la Federación en su conjunto. **SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.** El domicilio principal de la Sociedad es la

4 ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la

5 República. La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que

6 dictará la Federación. **TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL.** El Banco tiene como finalidad u objeto

7 fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de

8 contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios

9 financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, el Banco podrá realizar, para con sus socios o con

10 terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de

11 carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza.

12 **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. El Banco

13 mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socio de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al

14 SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. **QUINTA: OPERACIONES.** El Banco está facultado legalmente

15 para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de

16 Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Conceder todo tipo de Préstamos; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés,

17 Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con

18 Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Emitir tarjetas de Débito; f) Recibir, para su

19 custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar

20 contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas y pagos por cuenta

21 ajena y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i)

22 Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en

23 títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y

24 Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar



DOS COLONES

1 operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra el Banco, que  
 2 provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y  
 3 transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones  
 4 de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley  
 5 de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores  
 6 emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el  
 7 mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos,  
 8 siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo  
 9 y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa  
 10 autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra  
 11 modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el  
 12 financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de  
 13 carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el  
 14 cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier  
 15 institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá  
 16 garantizarse con activos del Banco; conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de  
 17 manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación del Banco, el saldo de  
 18 dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios  
 19 de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades  
 20 de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del  
 21 Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos extranjeros, u) Recibir garantías, avales y  
 22 fianzas de instituciones financieras extranjeras; v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por  
 23 Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las  
 24 que las que el Banco tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y

pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de

cumplir eficientemente con estos objetivos, el Banco deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes.

**SEXTA: DE LOS SOCIOS.** Son socios del Banco todas aquellas personas que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines del Banco; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio. Así mismo podrán ser socios del Banco las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios del Banco: el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE**

**SOCIOS.** Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que el Banco haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y, d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio al Banco. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que el Banco estime conveniente. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** Los

socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al Banco no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio

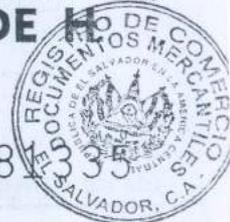


PAPEL PARA PROTOCOLO



SETENTA Y SEIS

M. DE H.



Nº 1178

DOS COLONES

1 siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser judicial o por acta notarial. Los socios no podrán ejercitar  
2 el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta  
3 General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá  
4 devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o  
5 parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social del Banco no podrá exceder del DIEZ  
6 por ciento del total del capital social pagado. **NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO.** La Sociedad girará  
7 con un Capital Social mínimo de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**  
8 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital de la sociedad será variable y estará dividido y  
9 representado por **QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES** acciones comunes y  
10 nominativas de un valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. El plazo en que  
11 deberá pagarse la parte insoluta del capital suscrito, será de un año a partir de la fecha de la suscripción del mismo.  
12 Siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo. **DECIMA: RÉGIMEN PARA LA**  
13 **VARIABILIDAD DEL CAPITAL.** Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a  
14 lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente Pacto Social. **El**  
15 **Capital Social podrá aumentarse** ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y  
16 paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente  
17 los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En  
18 este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la  
19 cuantía de los préstamos; y, d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. **El capital**  
20 **podrá reducirse** por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se  
21 excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social; y, b) En los  
22 demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado  
23 después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por  
24 parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma

de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se

incumplan los límites en la asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionadas a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **DÉCIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES.** Todas las acciones que representan el capital social del Banco

son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.** A los accionistas

se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social.

Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y, g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. **DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de

pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición. **DÉCIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS.** En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y  
2 dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de  
3 emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que  
4 se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f)  
5 Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados; y, h) Todos los demás  
6 requisitos exigidos por la ley. **DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** Las  
7 acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por  
8 cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la  
9 finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado  
10 deberá presentarse a la Junta Directiva del Banco, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los  
11 títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la  
12 comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán  
13 transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas  
14 que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará  
15 constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Accionistas. El socio podrá en cualquier tiempo  
16 cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito al Banco, lo cual se anotará en el certificado  
17 de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la  
18 presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. El  
19 Banco deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos  
20 de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por  
21 resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no  
22 cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo  
23 normado en la cláusula octava de esta escritura. **DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Los socios  
24 podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación

1 podrá hacerse efectiva por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con  
2 facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato  
3 especial proporcionado por la entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir,  
4 antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán  
5 representar a socios las personas tipificadas en la Cláusula Séptima de este pacto. En ningún caso podrá representarse  
6 a más de tres socios. **DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.** Los dividendos que la Junta General Ordinaria  
7 de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha  
8 próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima primera de este  
9 instrumento. **DÉCIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno del Banco será ejercido por la  
10 Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente  
11 convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios. **DÉCIMA NOVENA: DE LA**  
12 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente  
13 convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o  
14 extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre  
15 que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta  
16 General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Cada accionista  
17 tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. **VIGÉSIMA DE LA JUNTA GENERAL**  
18 **ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá  
19 por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año que sigan al cierre  
20 del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también,  
21 previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los  
22 temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta  
23 General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a)  
24 Conocer la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el



DOS COLONES

1 Patrimonio y el Informe del auditor externo, a fin de aprobar o desaprobar los cuatro primeros y tomar las medidas  
 2 que juzgue oportunas; b) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula  
 3 Cuadragésima Primera del presente pacto; c) Elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva,  
 4 quienes tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; d) Conocer de las  
 5 renuncias e inhabilidades de los Directores y removerlos en su caso; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta  
 6 Directiva. f) El nombramiento y remoción de los Auditores Externo y Fiscal y de sus respectivos suplentes, en su caso;  
 7 g) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto  
 8 social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la  
 9 Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el  
 10 Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; y, h) Resolver cualquier otro asunto de interés para la  
 11 Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la  
 12 Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE**  
 13 **ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa  
 14 convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por  
 15 escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del  
 16 capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes  
 17 asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución  
 18 del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y  
 19 liquidación del Banco; y, f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta  
 20 General Extraordinaria de Accionistas. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE**  
 21 **ACCIONISTAS.** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el  
 22 Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por  
 23 tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la  
 24 fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la

1 celebración de la Junta. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso. Las fechas  
2 de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener  
3 por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del  
4 quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y, f) El nombre y el cargo de quien o  
5 quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya  
6 podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva  
7 convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la  
8 circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No  
9 será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos todos  
10 los socios o sus representantes, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Una misma Junta  
11 podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. **VIGÉSIMA TERCERA:**  
12 **QUÓRUM DE PRESENCIA.** A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o  
13 representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera  
14 votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios  
15 concurrentes o representados. **VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE**  
16 **ACCIONISTAS.** Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera  
17 fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o  
18 representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por  
19 falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el  
20 número de socios presentes o representados. **VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL**  
21 **EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto  
22 conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima  
23 Primera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las  
24 disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer



## DOS COLONES

- 1 cualquier otro asunto se registrarán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera  
 2 fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los de los socios; el quórum para la  
 3 segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de socios o representantes  
 4 presentes. **VIGÉSIMA SEXTA: MAYORÍA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**  
 5 En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido  
 6 en el literal b) de la Cláusula Vigésima Primera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha  
 7 de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los socios presentes o representados. Para que haya resolución en  
 8 las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes  
 9 de todos los socios presentes o representados; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los socios presentes o  
 10 representados; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los socios o sus representantes presentes. **VIGÉSIMA**  
 11 **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración del Banco estará confiada a una Junta  
 12 Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se  
 13 celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en  
 14 las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad,  
 15 impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley. **VIGÉSIMA OCTAVA: DESIGNACIÓN**  
 16 **DE CARGOS.** Los miembros de la Junta Directiva electos por la Junta General, al iniciar su período, y en la primera  
 17 Sesión debidamente instalada, se distribuirán entre los Directores Propietarios los cargos de: Director Presidente,  
 18 Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia,  
 19 inhabilidad u otro impedimento. La Junta Directiva determinará también el orden de los Directores Suplentes. En caso  
 20 de que faltare alguno de los Directores Propietarios o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado  
 21 negocio, corresponderá sustituirlo por su orden al Director Propietario o Suplente que correspondiere. La certificación  
 22 del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio para que sirva  
 23 de Credencial. El Gerente General del Banco o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y  
 24 de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. **VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA**

**SER DIRECTOR.** Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio del

1 Banco, teniendo como mínimo un año de pertenecer al mismo y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto  
2 grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Gerente General y empleados  
3 del mismo Banco, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son  
4 inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los  
5 empleados del Banco, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores,  
6 de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y  
7 Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores,  
8 excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por  
9 las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El  
10 Director de una Entidad Socia que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un  
11 crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de  
12 que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de  
13 la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de  
14 acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f)  
15 Los deudores de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto  
16 instituciones del sistema financiero salvadoreño por créditos con mora por más de noventa días; g) Los condenados  
17 por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya  
18 comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los  
19 tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o  
20 judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la  
21 captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del  
22 límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen  
23 sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de  
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y  
2 Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes  
3 de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios  
4 Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso  
5 de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en el Banco y  
6 si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director,  
7 funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su  
8 responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales  
9 y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más  
10 del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de  
11 Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se  
12 trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades  
13 financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se  
14 aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese  
15 presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo  
16 prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin  
17 perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento. Así mismo, el que haya sido  
18 director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO, siempre que se demuestre  
19 administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el  
20 veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha  
21 de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y  
22 de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del  
23 Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que  
24 concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo

1 el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias. Las inhabilidades serán reconocidas por la  
2 Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar  
3 treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de enero de cada año, deberán declarar bajo  
4 juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil  
5 siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. **TRIGÉSIMA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS**  
6 **DIRECTORES, REELECCIÓN Y REMOCIÓN.** Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco  
7 años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente. En caso de  
8 que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los  
9 sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán  
10 en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un  
11 plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el  
12 nombramiento de los nuevos Directores. **TRIGÉSIMA PRIMERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA**  
13 **DIRECTIVA.** La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente  
14 General del Banco. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de  
15 reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses  
16 sociales. La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta  
17 General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de  
18 la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario; a  
19 excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de  
20 semana fijado para su celebración. La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo  
21 menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría  
22 de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que  
23 deberá ser firmado por los asistentes. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son  
24 atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento; b)



DOS COLONES

1 Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver  
2 las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás  
3 condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en  
4 comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas  
5 Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la  
6 Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores del Banco, el  
7 Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea  
8 necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f)  
9 Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de  
10 Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el  
11 Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de  
12 auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes  
13 inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que  
14 interesen al Banco; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos  
15 poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; l) Vigilar la  
16 marcha de los negocios del Banco y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones  
17 que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le  
18 corresponden de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS**  
19 **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por  
20 cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Vigésima Octava de este pacto. Si la  
21 vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el  
22 sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere  
23 impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y  
24 corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente

o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. **TRIGÉSIMA CUARTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS**

**ATRIBUCIONES.** El Banco contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio del Banco al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios del Banco; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la Ley. **TRIGÉSIMA QUINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES**

**DEL DIRECTOR PRESIDENTE.** La representación legal del Banco será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario. Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar al Banco judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor del Banco, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos del Banco, celebrar toda clase de escrituras públicas o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas  
2 y de la Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos, instructivos y  
3 normas internas del Banco, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva del Banco, así como  
4 también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la  
5 Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier  
6 circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva,  
7 lo sucederá un director propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Vigésima Octava y los acuerdos que  
8 se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. **TRIGÉSIMA SEXTA: LIBROS DE**  
9 **ACTAS.** Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará  
10 a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o  
11 por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la  
12 Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.  
13 **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.** La Junta General Ordinaria, elegirá  
14 anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad,  
15 con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que  
16 sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia, incapacidad o **destitución** con las mismas facultades  
17 y obligaciones. **TRIGÉSIMA OCTAVA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL.** El Banco, como Entidad Socia y  
18 miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita  
19 el Consejo Directivo de FEDECREDITO. **TRIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico  
20 del Banco coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.  
21 **CUADRAGÉSIMA: RESERVA LEGAL.** El Banco deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo  
22 menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital  
23 social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio  
24 económico; y, b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento el Banco podrá efectuar la

capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la

Junta General de Accionistas considere necesarias. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Al cierre de cada ejercicio anual el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades

retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La

Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas

obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la

distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia del

Banco. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados,

deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b)

Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y, c) Con

cargo al capital social pagado del Banco, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las

pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución y liquidación del Banco procederá

por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General

Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los socios presentes o representados en la primera

fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos socios en la segunda o

tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación del Banco, la Junta

General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN FUTURA.** Las estipulaciones contenidas en esta escritura no

restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda al Banco, aunque dichas facultades no se

encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el

texto de el presente Pacto Social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se

requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social. **CUADRAGÉSIMA**



PAPEL PARA PROTOCOLO



OCHENTA Y TRES

M. DE H



N°11781342

DOS COLONES

1 **CUARTA: DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto  
2 por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República. La Junta General Extraordinaria de Accionistas.  
3 Yo el suscrito notario doy fe de haber tenido a la vista las publicaciones del Acuerdo de Junta General Extraordinaria  
4 de Accionistas de Modificación al Pacto Social que se encuentran: a) En el Diario Oficial Tomo trescientos ochenta y  
5 cinco, números doscientos quince, doscientos diecisiete y doscientos diecinueve, de fechas diecisiete, diecinueve y  
6 veintitrés de noviembre de dos mil nueve; y, b) En el Diario El Mundo de fechas doce, catorce y dieciséis de  
7 noviembre de dos mil nueve. Así como de haber tenido a la vista certificación extendida por el Auditor Externo y Fiscal  
8 de la Sociedad señor Fausto Moisés Gómez Alfaro, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, por medio de la  
9 cual se hace constar que el capital social mínimo y variable se encuentra pagado en un cien por ciento, así como que  
10 el aumento de capital se tomará de la parte variable, y se presenta la nueva estructura del patrimonio tomando en  
11 cuenta el cambio en el valor nominal de la acción, la cual agregaré al Legajo de Anexos de mi Protocolo. Hago constar  
12 que advertí a los otorgantes, que de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio,  
13 la sociedad está obligada a inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro correspondiente; asimismo, les  
14 advertí de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que además deben agregarse  
15 al testimonio las solvencias respectivas. Advertí a los otorgantes lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte del  
16 Código Tributario en cuanto que para la inscripción de este instrumento se debe estar solvente o autorizado según  
17 corresponda por la Administración Tributaria. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos  
18 legales de este instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo les hice íntegramente, en un solo  
19 acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a su voluntad, ratificaron su contenido y firmamos.

20 **DOY FE.**  
21  
22  
23  
24

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	<i>[Signature]</i>
8	<i>[Signature]</i>
9	

*[Signature]*



*[Signature]*



SO ANTE MI, del folio setenta y dos vuelto al folio ochenta y tres vuelto, del Libro Vigésimo de mi Protocolo, que vence el día once de noviembre de dos mil diez, y para ser entregado al BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, extiendo, sello y firmo el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.







**REPUBLICA DE EL SALVADOR**  
**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**REGISTRO DE COMERCIO**



E. 021704

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

Inscríbase el anterior Testimonio de MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO de la sociedad BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social. DERECHOS: \$1,303.02, comprobante de pago número 0011294045, del día dieciséis de diciembre de dos mil nueve; \$982.98, comprobante de pago número 0011294039, del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve; presentado en este Registro a las trece horas y doce minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, según asiento número 2009193124. Se tuvo a la vista la Constancia de situación Tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 4008706 de fecha 23 de diciembre de 2009, en la que aparece con estado actual: SOLVENTE.

*Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves*  
**REGISTRADOR**

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 23 DEL LIBRO 2505 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 78 AL FOLIO 103 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

*JAIME RICARDO AMAYA NIEVES*  
**REGISTRADOR**



